

Referencia	AYUD/2026/28269
Procedimiento	Subvención nominativa para programas de apoyo a personas emigrantes y emigrantes retornadas
Asunto	SOLICITUD SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2026.- FES
Interesado	FUNDACION ESPAÑA SALUD
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a favor de la Fundación España Salud para sufragar el proyecto denominado “Programa de atención médico sanitaria para personas emigrantes asturianas en Venezuela”, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, viene consignada, dentro de los créditos asignados a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico Igualdad y Turismo, la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.009, denominada “F. Españ. Salud. Emigr. Venezuela. At.médico sanitaria”, a favor de la Fundación España Salud, con número de identificación fiscal de Venezuela J31582043-9, por un importe de 100.000 €, para sufragar el proyecto “Programa de atención médico sanitaria para personas emigrantes asturianas en Venezuela” en 2026.

Segundo.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA de 29 de abril de 2024), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio con el objeto de sufragar el desarrollo del proyecto referenciado.

Tercero.- Con fecha 24 de abril de 2026, tuvo entrada en el Registro del Principado de Asturias, escrito presentado por la entidad en el que solicita el inicio del procedimiento de otorgamiento de la subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 acompañando al mismo de una memoria del proyecto en donde se detallan las actividades a desarrollar y los medios materiales, personales y presupuesto para acometerlo, así como la documentación administrativa pertinente..

Cuarto.- La entidad beneficiaria ha acreditado que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y ha presentado declaración responsable relativa a los siguientes extremos: no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, no haber solicitado ni haber obtenido otras subvenciones con la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Dado que su domicilio fiscal se encuentra en Venezuela y, por lo tanto, fuera de España, no se encuentra obligada a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones con la misma finalidad y que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Quinto.- Se ha formulado el documento contable de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación ADO con número de expediente 1100002334.

Sexto.- Dado que el pago debe realizarse en una cuenta extranjera, queda justificada la utilización del procedimiento de mandamiento de pago a justificar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía, establece en su artículo 5, apartado a), que los poderes públicos, en el marco de sus competencias y disponibilidades presupuestarias, *favorecerán el bienestar social de los asturianos en el exterior, mediante programas de ayuda económica a personas en situación de emergencia o desamparo, haciendo posible su derecho a la salud y garantizando, a través de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma, la atención sanitaria durante sus estancias en Asturias, de acuerdo con lo previsto por la legislación básica dictada en la materia.*

Segundo.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 32 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se

	Estado del documento	Original	Página 2 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722124332777310			

establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de emigración.

Tercero.- El artículo 22.2 a) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, establece que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 28 de la citada norma, relativo al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley"*, mientras que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Quinto.- El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA) aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro el ámbito de sus competencias, previa consignación presupuestaria para este fin.

Sexto.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Igualdad, Reto Demográfico y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del citado Texto Refundido, conforme al cual los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada podrán ser autorizados por la persona titular de la Consejería respectiva.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722124332777310			

Séptimo.- El artículo 43 del TRREPPA indica que podrá procederse a la expedición de mandamientos de pagos a justificar cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

Octavo- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Noveno.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Décimo.- El resuelto sexto, letra f) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Undécimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa de cien mil euros (100.000 euros) a favor de la Fundación España Salud, con número de identificación fiscal de Venezuela J31582043-9, para financiar el desarrollo del proyecto “Programa de atención médico sanitaria para personas emigrantes asturianas en Venezuela” en 2026.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto y reconocer una obligación por importe de cien mil (100.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.009, de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Fundación España Salud, con número de identificación fiscal de Venezuela J31582043-9, para financiar el desarrollo del

	Estado del documento	Original	Página 4 de 18		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722124332777310				

proyecto “Programa de atención médico sanitaria para personas emigrantes asturianas en Venezuela” en 2026.

Tercero.- Autorizar la expedición de mandamiento de pago a justificar a favor de la Caja Pagadora de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo con cargo a la aplicación indicada en el apartado anterior, para hacer frente al pago de cien mil (100.000 euros) resultante de la subvención a favor de la Fundación España Salud, con número de identificación fiscal de Venezuela J31582043-9, y facultar al/la Cajero/a Pagador/a para que realice cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de los pagos señalados en el punto anterior.

El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular.

Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la entidad beneficiaria queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el resuelto 6, letra f) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuarto.- La subvención concedida se regulará de acuerdo con las prescripciones que a continuación se insertan que tendrán carácter de bases reguladoras a efectos de la Ley General de Subvenciones:

1.- Objeto.

Es objeto de la presente subvención nominativa dotar a la entidad beneficiaria de recursos suficientes para sufragar los gastos generados por el desarrollo proyecto “Programa de atención médico sanitaria para personas emigrantes asturianas en Venezuela” en 2026.

Dicho proyecto tiene como objetivo contribuir a la cobertura de necesidades básicas de asturianos y asturianas residentes en Venezuela mediante la prestación de un servicio de asistencia sanitaria, a través de la atención médico-quirúrgica y farmacéutica a personas emigrantes asturianas de 65 años o más, residentes en Venezuela, que se encuentren en situación de necesidad y carezcan de seguro médico.

Serán beneficiarias de esta ayuda las personas que hubieran nacido o tenido su última vecindad civil en Asturias, que tengan 65 años o más en el momento de solicitar la ayuda, que hayan permanecido en la emigración con nacionalidad española al menos los últimos 10 años, que se encuentren en situación de necesidad (para lo cual no deben superar el umbral de rentas establecido en el programa), que carezcan de seguro médico privado externo y que no hayan donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de ayuda. A tales efectos,

	Estado del documento	Original	Página 5 de 18		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722124332777310				

tendrán preferencia las personas que hubieran sido beneficiarias de esta ayuda en el ejercicio 2025 y, si queda crédito disponible, se realizará, por parte de la entidad beneficiaria, un proceso de selección de nuevas personas beneficiarias.

En la selección de las personas beneficiarias del programa se aplicarán los siguientes criterios económicos y de baremación de solicitudes:

1. Tendrán preferencia las personas que hubieran sido beneficiarias de esta ayuda en el ejercicio 2025 y, si queda crédito disponible, podrán seleccionarse nuevas personas beneficiarias.

2. Podrán acceder a las ayudas, aquellas personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores, en bolívares, a los que a continuación se indican:

N.º de miembros de la unidad familiar	1	2	3	4	5 o más
Renta de la unidad familiar en bolívares	280.919,85	477.564,11	674.208,15	870.852,19	1.067.467,23

3. Los ingresos a tener en cuenta para la concesión de estas ayudas se computarán por unidad familiar y se entenderá que la unidad familiar es la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona conviviente de hecho y sus hijos e hijas menores o con discapacidad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral que convivan en el mismo domicilio.

4. Se considerarán ingresos computables los percibidos en el año 2025 por la unidad familiar. Asimismo, se considerarán ingresos computables las ayudas que perciba con carácter periódico permanente, así como las prestaciones periódicas que le sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjeros.

5. No serán computables las asignaciones periódicas por hijos o hijas a cargo con discapacidad.

6. Si, una vez resueltas las solicitudes, resultara que el crédito disponible no es suficiente para atender a la totalidad de las mismas, se valorarán los ingresos económicos de la unidad familiar, priorizando a la unidad que posea menor importe atendiendo al siguiente baremo:

Puntos por intervalo de renta	Intervalos de renta (en bolívares) según el número de miembros de la unidad familiar.				
	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas	5 o más personas
4	≤280.919,85	≤477.564,11	≤674.208,15	≤870.852,19	≤1.067.496,23
3	>280.919,85	>477.564,11	>674.208,15	>870.852,19	>1.067.496,23
	≤477.564,11	≤674.208,15	≤870.852,19	≤1.067.496,23	≤1.854.072,41
2	>477.564,11	>674.208,15	>870.852,19	>1.067.496,23	>1.854.072,41
	≤674.208,15	≤870.852,19	≤1.067.496,23	≤1.854.072,41	≤2.050.716,45
1	>674.208,15	>870.852,19	>1.067.496,23	>1.854.072,41	>2.050.716,45
	≤870.852,19	≤1.067.496,23	≤1.854.072,41	≤2.050.716,45	≤2.247.360,49

La renta de la unidad familiar de las personas solicitantes y el número de personas que la componen determinará el intervalo en que se encuentran. Cada intervalo tiene asignado un número de puntos que se tendrá en cuenta para el cómputo final. En caso de empate, se priorizará el orden de entrada de las solicitudes.

2.- Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los conceptos subvencionables y sus cuantías serán los siguientes:

Actividad	Presupuesto
-----------	-------------

Actividad	Presupuesto
1. Atención médico-quirúrgica y farmacéutica a personas emigrantes asturianas de 65 años o más residentes en Venezuela.	95.000,00 €
2. Gastos de funcionamiento	5.000,00 €

No obstante, en el caso de que no sea posible agotar el presupuesto asignado a cualquiera de las actividades o subactividades, la diferencia resultante se podrá aplicar al resto. Dicha incidencia se indicará en la memoria económica de justificación.

2. Los gastos presentados para la justificación de la subvención deberán tener relación con las actividades financiadas, no siendo subvencionables aquellos que tengan la consideración de bienes de inversión. A tal efecto, serán gastos financiables por la presente subvención, los siguientes:

- a) Gastos médicos y farmacológicos.
- b) Gastos de personal que desarrolla el proyecto, incluidas dietas y traslados.
- c) Mantenimiento y supervisión de equipos médicos.
- d) Gastos corrientes derivados del mantenimiento de la infraestructura médica.
- e) Gastos derivados de la adquisición de material de oficina.

De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Intereses de deudas, cargos de servicios de deudas y recargos por retrasos en pagos.
- b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- c) Multas, sanciones y costes de litigios.
- d) Adquisición o amortización de bienes inventariables (mobiliario, equipos informáticos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, etc.).

3.- Subcontratación y compatibilidad de la subvención.

1. La obtención de esta subvención nominativa es compatible con otras otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos públicos o privados nacionales, de la UE o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el artículo 19 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la actividad subvencionada respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio.

4.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

5.- Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de marzo de 2027, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS y el artículo 72 del Reglamento de la LGS, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la presentación de una cuenta justificativa con aportación de los correspondientes justificantes de gasto y pago, que contendrá la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de

los resultados obtenidos, donde se señalarán los siguientes apartados, debiendo presentarse una memoria de cada una de las actividades que integran el programa:

- a) Criterios de selección de las personas beneficiarias de las prestaciones, indicando:
 - I. Criterios de selección.
 - II. Apellidos, nombre, edad, sexo, baremación si procede y, en su caso, causa de denegación de todas las personas solicitantes.
- b) Listado de personas beneficiarias, indicando:
 - I. Apellidos, nombre, número del documento de identidad, edad, sexo, domicilio, teléfono de contacto.
 - II. Prestación percibida por cada persona beneficiaria.
- c) Estadísticas de seguimiento y evaluación del programa: número de personas solicitantes y beneficiarias por edad y sexo.

2) **Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas**, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, imputación, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación se presentará desglosada por cada tipo de actividad financiada.
- b) En el caso de gastos de personal contratado, de los que se impute horas de trabajo al proyecto, la justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la entidad acompañada de la nóminas mensuales de la/s persona/s contratada/s, disponibles en la fecha de justificación, detallando a la actividad a la que se imputan.
- c) Relación de las desviaciones producidas sobre el presupuesto facilitado en la solicitud de subvención, indicando, en su caso, si existe una redistribución de fondos entre las actividades que constituyen el proyecto.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente deberán cumplir los requisitos fijados en la normativa tributaria del país de emisión y deberán estar realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026

Deberá acreditarse el pago emitido mediante recibí, en el caso de pagos en efectivo, o justificante de la transferencia bancaria realizada, siendo la fecha límite para efectuar el pago la establecida para la justificación de la subvención.

- e) Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria para aquellos supuestos en que el importe contratado supere el previsto para el contrato menor, fijado actualmente en 15.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3) **Documentación acreditativa de las medidas de difusión** implementadas por la entidad beneficiaria en las que figure la financiación pública por parte del Principado de Asturias.

4. Dados los tiempos de envíos de documentación entre Venezuela y España, en el caso de que el envío de facturas y nóminas originales pudiera causar perjuicio a la entidad, por posibles inspecciones acorde a la legislación del país, la entidad podrá remitir copias de las facturas y de las nóminas en su caso, junto con una declaración responsable firmada en la que se detalle que se trata de copias fieles de los originales y que se compromete a remitir los documentados originales si estos fuesen requeridos por la Administración del Principado de Asturias. Cada copia deberá tener un sello y/o firma de que se trata de una copia fiel al original.

5. La justificación de la subvención podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la LPAC y, en particular, a través de la representación diplomática u oficina consular de España en Venezuela utilizando el modelo normalizado de solicitud que podrá descargar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/> introduciendo en el buscador **AYUD0110T01** correspondiente a la ficha de servicio – “Subvención nominativa para programas de apoyo a personas emigrantes y emigrantes retornadas” en el apartado “documentación relacionada”.

También podrá optar por presentar su solicitud y documentación anexa a través de las oficinas de los operadores postales o empresas de mensajería de su país siempre que lo haga dentro del plazo de presentación previsto en el apartado primero de la presente prescripción, siendo admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería competente en materia de emigración sea posterior a la del último día del plazo. Para ello se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722124332777310			

6. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el Servicio de Emigración aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. Sin perjuicio de los deberes de justificación de la entidad beneficiaria, en el marco de las tareas de seguimiento y control del proyecto subvencionado, por el Servicio de Emigración se podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar la ejecución del mismo, los resultados que se están obteniendo, los procedimientos de gestión y control que se están llevando a cabo, documentación justificativa, procedimientos contables, etc.

6.- Devolución voluntaria de la subvención.

1. La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención, sin que sea necesario el requerimiento previo de la Administración, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la entidad beneficiaria constate la existencia de un remanente sin ejecutar, podrá efectuar de manera voluntaria la devolución sólo si se encuentra dentro del periodo de justificación o subsanación de la misma.

7.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas para los beneficiarios de una subvención en el artículo 14 de la LGS y las establecidas específicamente en la presente resolución. En particular, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para la gestión y organización de las ayudas objeto de la presente subvención.
- b) Proporcionar asistencia médica, farmacológica y funeraria a las personas beneficiarias de la línea de atención médico-quirúrgica, con el siguiente desglose de servicios:
 - Atención primaria de salud: consulta de medicina interna en sedes de la FES.
 - Atención especializada ambulatoria: consultas y exámenes paraclínicos que amerite el paciente para el seguimiento y control de su o sus patologías, siempre y cuando sean indicados por el servicio de atención primaria.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722124332777310			

- Gastos de hospitalización y cirugía hasta el importe establecido por el Consejo de Administración.
 - Realización de reembolsos a aquellos afiliados que por cualquier circunstancia hayan realizado el pago de los servicios y de acuerdo con los parámetros fijados para los mismos.
 - Asistencia médica domiciliaria.
- c) Convocar un procedimiento de selección de las personas beneficiarias de la prestación médico-quirúrgica y farmacéutica, admitiendo en primer lugar a aquellas que ya recibían la ayuda en el proyecto de la subvención nominativa de atención médico sanitaria del Principado de Asturias del ejercicio 2025, aumentando el número de plazas con nuevas solicitudes si quedara crédito disponible.

8. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa, por medios electrónicos, audiovisuales o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse a la Consejería competente en materia de emigración como entidad financiadora, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la LGS.

2. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del Gobierno del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los manuales de identidad gráfica recogidos en la página Web del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/identidad-grafica>.

Los logotipos institucionales referidos en párrafo anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

9. Revocación y reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o de anulación de la resolución de concesión de la subvención conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente.

2. También procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS,

	Estado del documento	Original	Página 13 de 18
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722124332777310		
			

cuando se incumplan las obligaciones establecidas en esta resolución. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y que afecten al cumplimiento del proyecto.

g) Incumpliendo de las obligaciones impuestas cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de los objetivos marcados.

h) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

i) Introducción de modificaciones en el contenido de la actuación subvencionada en los términos de la prescripción 4 de la presente resolución sin la preceptiva autorización del órgano concedente, salvo cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y el órgano concedente actúe según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) En cualesquiera otros de los supuestos recogidos en la presente resolución y en el artículo 37 de la LGS.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta cuando por concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad se supere el coste del proyecto.

3. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

b) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos con el otorgamiento de la subvención. Si el importe justificado de gastos no alcanza el 50% de los gastos previstos, procederá el reintegro total.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

	Estado del documento		Original	Página 15 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722124332777310				

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente resolución. Porcentaje a reintegrar: veinte por ciento (20%).

f) incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Porcentaje a reintegrar: veinticinco por ciento (25%).

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

h) Introducción de modificaciones en el contenido de la actuación subvencionada en los términos de la prescripción 4 de la presente resolución sin la preceptiva autorización del órgano concedente: cien por ciento (100%) de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

10. Responsabilidad y régimen sancionador.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722124332777310			

1. La entidad beneficiaria estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA, y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración previa tramitación del preceptivo expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la LPAC, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los preceptos legales recogidos en el párrafo anterior.

11. Publicidad y Transparencia.

1. La presente resolución de concesión será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés así como al régimen sancionador estipulado.

12.- Protección de datos.

La recogida y tratamiento de los datos personales que puedan recopilarse de las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas deberá realizarse conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13.- Régimen supletorio.

	Estado del documento		Original	Página 17 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722124332777310				

Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aplicando en todo lo no previsto en esta resolución las disposiciones de la LGS y su Reglamento de desarrollo, el TRREPPA, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y notificar la misma a la entidad beneficiaria.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722124332777310			